



DECRETO No. (**0.25**)
31 JUL 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS Y SE REGULAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Alcalde Municipal de Funza Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1, literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Decreto 080 de 1987, Decreto 1855 de 1971, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º, de la Constitución política señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...).

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 492 de 2002 señaló: “La función de policía a nivel nacional es exclusiva del Presidente de la República, según el artículo 189.4 superior, estándole entonces vedado al Congreso ejercer este tipo de competencias. Igualmente, a nivel de las entidades territoriales, los cuerpos colegiados carecen de la función de policía, mientras que las autoridades ejecutivas unipersonales sí gozan de ella. Así, los gobernadores -art. 303- y los alcaldes -315.2-, ejercen la función de policía”.

Que el Decreto Nacional 1855 de 1971 definió los aparcaderos o garajes públicos, indicando que se entiende por ellos, el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

Al mismo tiempo, en el artículo 2º de la disposición nacional referida, se facultó a los alcaldes para reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalar las zonas donde pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, teniendo en cuenta la categoría de los mismos y las condiciones y necesidades locales.

La Administración Municipal a través de Secretaría de Movilidad del Municipio de Funza, como ente encargado de la regulación del tránsito y transporte en el Municipio, ha evidenciado que las condiciones locales cambiantes y el crecimiento tanto demográfico como poblacional han aumentado la presencia vehicular en las vías, haciéndose necesario que se fomente el uso de parqueaderos públicos, los cuales actualmente no cuentan con una regulación efectiva que permita un control tarifario y unos cobros justos dentro del municipio.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 **“DE FRENTE CON LA GENTE, JUNTOS AVANZAMOS”**, debidamente aprobado por el Concejo Municipal según Acuerdo 005 de 2016, consagró el Programa **“58. JUNTOS AVANZAMOS EN LA REGULACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARQUEADEROS”**, en virtud del cual **“es necesario realizar el control y la vigilancia en cuanto la ley lo permite para las tarifas del servicio de transporte público y parqueaderos”**, para lo cual, según el

contacto: telefonofunza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca





mismo Plan de Desarrollo, "es necesario realizar diferentes estudios, los cuales permitan identificar el número de parqueaderos públicos, taxis y servicio colectivo urbano dentro del municipio".

Que el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Conveniencia estableció "Deberes de las autoridades de policía: Son deberes generales de las autoridades de policía...2. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente código, las ordenanzas, los acuerdos y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia".

A su vez, el artículo 90 de la misma norma estableció la Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, para su funcionamiento, administración y vigilancia.

Que la ley 1480 de 2011 establece en su artículo 18. Prestación de servicios que suponen la entrega de un bien:

"Cuando se exija la entrega de un bien respecto del cual se desarrollará una prestación de servicios, estará sometido a las siguientes reglas:

1. *Quien preste el servicio debe expedir un recibo del bien en el cual se mencione la fecha de la recepción, y el nombre del propietario o de quien hace entrega, su dirección y teléfono, la identificación del bien, la clase de servicio, las sumas que se abonan como parte del precio, el término de la garantía que otorga, y si es posible determinarlos en ese momento, el valor del servicio y la fecha de devolución.*

Cuando en el momento de la recepción no sea posible determinar el valor del servicio y el plazo de devolución del bien, el prestador del servicio deberá informarlo al consumidor en el término que acuerden para ello, para que el consumidor acepte o rechace de forma expresa la prestación del servicio. De dicha aceptación o rechazo se dejará constancia, de tal forma que pueda ser verificada por la autoridad competente; si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien, se entenderá que el consumidor lo entregó en buen estado.

2. *Quien preste el servicio asume la custodia y conservación adecuada del bien y, por lo tanto, de la integridad de los elementos que lo componen, así como la de sus equipos anexos o complementarios, si los tuviere.*

3. *En la prestación del servicio de parqueadero la persona natural o jurídica que preste el servicio deberá expedir un recibo del bien en el cual se mencione la fecha y hora de la recepción, la identificación del bien, el estado en que se encuentra y el valor del servicio en la modalidad en que se preste. Para la identificación y el estado en que se recibe el bien al momento del ingreso, podrá utilizarse medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de esta obligación. Cuando se trate de zonas de parqueo gratuito, el prestador del servicio responderá por los daños causados cuando medie dolo o culpa grave".*

Que el municipio ya contrató la elaboración del "**Estudio y adopción de tarifas de parqueaderos públicos**", conforme lo establecido en el mismo Plan de Desarrollo municipal, los cuales fueron ejecutados en cumplimiento del Contrato de Consultoría 0481 de 2016, el cual arrojó los insumos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la reglamentación de la tarifa de los parqueaderos fuera de vía.

Las proyecciones contenidas en el estudio se realizaron con base en las expectativas económicas más actualizadas del fondo monetario internacional (FMI). Los modelos

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



CO-SC-CER116470



GP-CER116080

03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca





resultantes cumplen con el rigor técnico metodológico, que habitualmente se emplea en este tipo de estudios, los cuales son válidos siempre y cuando se mantengan las condiciones macroeconómicas de crecimiento, bajo las cuales fueron realizadas.

Que por las razones expuestas, el Alcalde de Funza Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Para la aplicación de la presente norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Parqueadero o estacionamientos: bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.

Las estaciones de servicio, lavaderos u otros lugares en cuyos patios se admitan los estacionamientos de vehículos están también sujetos a las normas establecidas en el presente decreto y deberán contar con la licencia otorgada por la autoridad municipal competente.

Proveedores o expendedores: Toda persona natural o Jurídica que ofrece al público la prestación de un servicio que estos requieran.

Consumidor: Es toda persona natural o jurídica que contrata la utilización de un servicio determinado para la satisfacción de una o más necesidades.

Idoneidad de la prestación del servicio: Es su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para lo cual ha sido ofrecido un servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada a la satisfacción de la necesidad o necesidades para la cual está destinado.

Designación de un Vehículo: Los vehículos de transporte carga se designan de acuerdo a la configuración de sus ejes, con el primer dígito se designa el número de ejes del camión o del tracto - camión (Cabezote).

Peso Bruto Vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

Autobús: Vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de viajeros y, en su caso, equipajes o encargos, con una capacidad superior a 9 plazas.

Vehículo ligero: Vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado no exceda de 6 toneladas, o que, aún sobrepasando dicho peso, tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 toneladas.

Vehículo pesado: Vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado sea superior a 6 toneladas y cuya capacidad de carga exceda de 3,5 toneladas. Las cabezas tractoras tendrán la consideración de vehículos pesados cuando tengan una capacidad de arrastre de más de 3,5 toneladas de carga.

[Firma manuscrita]

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



CO-SC-CER116470



03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca





ARTÍCULO SEGUNDO. Obligaciones para la prestación del servicio de estacionamiento público. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de estacionamiento y/o depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada, la cual tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios. El valor asegurado de dicha póliza no podrá ser inferior a 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento del inicio de funcionamiento del establecimiento comercial.
- 2.- Mantener expuesta a la vista de los usuarios la tarifa por el uso del estacionamiento, así como el número de la póliza de responsabilidad civil, la compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación; datos del contacto encargado de cualquier queja y teléfonos de la Secretaría de Gobierno o la Alcaldía para cualquier queja del usuario.
- 3.- Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.
- 4.- Señalar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.
- 5.- Contar con el número de cupos disponibles de parqueo; con dimensiones mínimas de 2.50 por 5.00 metros, aceptándose el 40% con dimensiones mínimas de 2.20 por 4.00 metros.
- 6.- Contar con seguridad permanente.
- 7.- Presentar ante la Secretaria de Movilidad el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- 8.- Contar con cupos disponibles para parqueo de motos y bicicletas con la infraestructura adecuada.
- 9.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto nacional 1660 de 2003 manteniendo disponibles, debidamente señalizados las zonas de parqueo para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- 10.- Cumplir con las obligaciones de seguridad, sanitarias, ambientales y de policía vigentes
- 11.- Cumplir con los requisitos de que trata la Ley 9 de 1979 y demás normatividad que la modifique o adicione.
- 12.- Estar debidamente registrados en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción, con el objeto social pertinente.
- 13.- Radicar por cada establecimiento comercial y por cada inmueble destinado a la explotación de parqueadero o estacionamiento, en la Secretaria de Gobierno del municipio, el listado de tarifas anuales, a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fijación por el DANE del Índice de Precios al consumidor del año inmediatamente anterior. Para radicar el listado las tarifas iniciales establézcase como plazo máximo los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.
- 14.- No está permitido el parqueo de vehículos de 5 toneladas o más, con o sin carga, los camiones con remolque y los vehículos tipo bitrenes, en los parqueaderos ubicados en la zona urbanas del municipio de Funza, derivada de la prohibición de tránsito de estos vehículos por las vías urbanas.
- 15.- Las demás que establezcan las autoridades competentes

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones y de las demás que establezca la ley será sancionado conforme al Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO TERCERO:-FIJACION DE TARIFAS. las tarifas de cobro por el servicio de estacionamiento deberán determinarse de la siguiente forma:

Parágrafo 1. Autorícese como sistema de cobro del servicio de estacionamiento o parqueadero, el VALOR MAXIMO POR MINUTO DE SERVICIO, fijado en pesos colombianos. Para cuya determinación se tendrá en cuenta el tipo de piso, la infraestructura disponible y el tipo de vehículo a parquear, así:





VALOR MAXIMO POR MINUTO PARA EL AÑO 2017.

Tipo de Vehículo	En altura subterráneo	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla Compactada.	A nivel, pisos en afirmado o césped
BICICLETA	5	4	3
MOTO	16	11	10
AUTO	31	26	24
VEH. PESADO	63	45	41

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que es necesario descongestionar el centro del municipio, y que se están realizando cambios de sentidos viales para mejorar la seguridad vial y movilidad de los actores viales (ciclistas, peatones, motociclistas y conductores), obligando a que se disminuya el estacionamiento en vía, y que, adicionalmente, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 “**DE FRENTE CON LA GENTE, JUNTOS AVANZAMOS**” se establece la necesidad de implementación de zonas azules; autorícese como sistema de cobro del servicio de estacionamiento o parqueadero, el VALOR MAXIMO POR MINUTO DE SERVICIO, fijado en pesos colombianos, para los parqueaderos ubicados entre la carrera 9 y carrera 16 inclusive, y las calle 9 y calle 17 inclusive, para cuya determinación se tendrá en cuenta el tipo de piso, la infraestructura disponible y el tipo de vehículo a parquear, así:

VALOR MAXIMO POR MINUTO PARA EL AÑO 2017 – ZONA CENTRO.

Tipo de Vehículo	En altura subterráneo	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla Compactada.	A nivel, pisos en afirmado o césped
BICICLETA	5	4	3
MOTO	25	17	15
AUTO	50	38	35

Parágrafo 3. Para los sistemas de cobro, se autoriza aproximar la cifra final liquidada al múltiplo de cincuenta (50) siguiente más cercano.

Parágrafo 4. Podrán utilizarse sistemas de contratación como pago por valor día, mensualidades, anualidades o cualquier otro conforme a la costumbre comercial, sin embargo, dichos valores no podrán ser superiores al cómputo de las anteriores cifras.

Parágrafo 5. El valor máximo de las tarifas de que trata el presente Decreto, incluyen impuestos y todos los costos administrativos que se generen en la prestación del servicio de estacionamiento.

Parágrafo 6. El valor del servicio podrá incrementarse anualmente hasta en una proporción igual ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del valor del servicio, certificado por el DANE.

ARTÍCULO CUARTO:-FACULTAD SANCIONATORIA. Será competencia de los inspectores de policía, en primera instancia, dentro de su jurisdicción, la vigilancia, investigación y sanción de aquellos establecimientos que incumplan la presente normatividad. La facultad en segunda instancia será del alcalde municipal. Para cuyos efectos se aplicarán las normas procedimentales y complementarias establecidas en la ley 1801 de 2016, aquellas concordantes o que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO.-SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Deléguese mediante el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad del municipio, para que dentro de los treinta





ALCALDIA DE FUNZA



DE FRENTE CON LA GENTE

025 *juntos Avanzamos*

(30) días posteriores a la entrada en vigencia de este decreto, adelante campañas de divulgación a la ciudadanía, propietarios y arrendatarios de los establecimientos industriales y comerciales, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto y su alcance.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución al Comando de Policía de Tránsito, Secretaría de Gobierno, Secretaria de Movilidad e Inspecciones de Policía, para que verifiquen y ejerzan los controles correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA, Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Funza Cundinamarca a los **31 JUL 2017'**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

**MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO
ALCALDE**

Constancia de Publicación.- Funza Cundinamarca.

El presente Decreto se fija en un lugar público y visible de esta Alcaldía, por un término de diez (10) días para efectos de divulgación

**PAOLA ANDREA MENDOZA GALINDO
Secretaria General**

Proyecto: Dr. Orlando Garzón
Revisó: Dra. Martha E. Olave
Aprobó: Ing. Julio Hernando Forigua Alfonso
Revisó: Dra Kelly Rios

9



03-F-016 VER_06
Funza, Cundinamarca

